

ACTA N°
11/2020
DÉCIMA PRIMERA
SESIÓN
ORDINARIA
DEL
PLENO
DEL
TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las catorce horas con cincuenta y tres minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinte, reunidos en la Sala de Plenos del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, Juan José Yáñez Arreola, María Luisa Valencia García, Homero Ramos Gloria, Luis Efrén Ríos Vega, Manuel Alberto Flores Hernández, Iván Garza García, Gabriel Aguillón Rosales, María Del Carmen Galván Tello, María Antonieta Leal Cota, Cesar Alejandro Saucedo Flores y José Ignacio Máñez Varela, así como el licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General de Acuerdos, con objeto de celebrar sesión ordinaria en términos del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

1. En primer término conforme al artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Magistrado Presidente le solicita al Secretario General se sirva a pasar lista de asistencia.

2. Hecho lo anterior, el Magistrado Presidente declara la integración del Pleno, ya que existe quórum legal para llevar a cabo ésta sesión.

3. Acto continuo las y los Magistrados aprobaron el orden del día contenido en la convocatoria para la realización de la presente sesión, por lo que determinaron desarrollarla de conformidad con el mismo, cuyos puntos son los siguientes:

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaratoria de integración del Pleno.
- III. Aprobación, en su caso, del orden del día.
- IV. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada en fecha 11 de marzo de 2020.
- V. Informes administrativos.

- Informe de movimientos de personal.

VI. Asuntos generales.

4. Enseguida el Magistrado Presidente pone a consideración la aprobación del acta de la sesión celebrada en fecha once de marzo de dos mil veinte.

Al respecto las y los Magistrados por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

ACUERDO 62/2020

Se aprueba el acta de la sesión celebrada en fecha once de marzo de dos mil veinte.

5. Acto continuo el Magistrado Presidente dio cuenta con el informe administrativo referente a los movimientos de personal en el período comprendido del día nueve al quince de marzo del presente año.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO 63/2020

Se toma conocimiento del informe semanal de movimientos de personal de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.

6. En asuntos generales el Magistrado Presidente informa la postura que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, deberá asumir a partir del comunicado que se emitirá a efecto de tomar las medidas necesarias con relación a la emergencia sanitaria del coronavirus (COVID-19).

Comenta que como representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistió al Consejo Estatal de Salud para conocer las medidas que en relación a ésta emergencia sanitaria se tienen que tomar.

El Magistrado Presidente informa sobre la elaboración de un comunicado, conformado por dos partes.

La primera relativa a la aprobación de éste Pleno, conforme al artículo 11, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para determinar suspender actividades.

La segunda referente a los lineamientos, reglas y criterios para la suspensión, que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobará en la sesión señalada para el día de hoy.

Enseguida el Magistrado Presidente da lectura al comunicado de referencia.

En uso de la voz el Magistrado Gabriel Aguillón Rosales señala que valdría la pena hacer la salvedad, de que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, estará al pendiente para el caso de que tengan que sesionar para tomar alguna medida adicional o complementaria al comunicado.

A lo anterior el Magistrado Presidente así como el resto de las y los Magistrados se suman, por lo que tal consideración deberá tomarse en cuenta y en su caso incluirse en el acuerdo respectivo.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO 64/2020

“Con motivo de la situación sanitaria que atraviesa el país y el mundo por la pandemia de CORONAVIRUS (COVID-19), al igual que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los Magistrados integrantes de este Pleno del Tribunal Superior de

Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 11, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, determinan suspender actividades jurisdiccionales y administrativas del 19 de marzo al 19 de abril de 2020.

Durante este período no se celebrarán sesiones, no habrá actuaciones judiciales y no correrán plazos procesales.

Quedan exceptuados de la medida anterior, los órganos jurisdiccionales en materia penal y familiar, quienes mantendrán una guardia para atender única y exclusivamente asuntos urgentes conforme a los lineamientos que deberá emitir el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Esta decisión es congruente con las recomendaciones emitidas por el Gobierno de Coahuila y se toma con el fin de prevenir una mayor propagación del virus en lugares ocurridos, como son los órganos jurisdiccionales, así como para salvaguardar la salud e integridad de la población.

Las y los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, estarán al pendiente y a disposición para el caso de que sean convocados a sesionar con la finalidad de tomar alguna medida urgente, adicional o complementaria al presente comunicado.”

Por otra parte el Magistrado Presidente señala que el acuerdo que se pondrá a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura, contiene las medidas preventivas frente al COVID-19, dirigidas a los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, documento que será publicado a partir de que sea aprobado por el Consejo de la Judicatura del Estado, dando lectura a algunas consideraciones del referido acuerdo.

Pasando al siguiente punto de los asuntos generales listados, el Magistrado Presidente da cuenta con los oficios de fecha once y diecisiete de marzo del presente año, recibidos del Poder Legislativo, en los que se solicita concretamente, a partir del artículo 53 de la Constitución del Estado, emitir alguna posición respecto de algunas iniciativas que envían del Poder Ejecutivo al Poder Legislativo, a efecto de que antes de que sean aprobadas pueda éste Pleno, emitir una opinión de carácter jurídico para saber si están conforme a derecho bien establecidas, y si cuentan con la posibilidad de declararse cómo constitucionales, dejando a consideración la propuesta de acuerdo.

El Magistrado Luis Efrén Ríos Vega, se pronuncia en contra de la propuesta de acuerdo y expresa las razones para asumir una observación disidente del acuerdo de éste Pleno, señala que la pregunta es, si el Pleno o sus Magistrados, tienen facultades para opinar leyes en materia de administración de justicia, de codificación, si la cuestión que se plantea, es si implica o no, incumplir un deber de prejuizgamiento, y en el caso, implicaría una falta o incluso un impedimento legal para conocer cuestiones constitucionales.

Continuando en el punto, el Magistrado Ríos Vega contextualiza que el Pleno, anterior al año dos mil diecisiete y prácticamente hace veinte años, ha venido construyendo una relación fructífera con el Poder Legislativo y el Ejecutivo, en la conformación de leyes, señala que hay Presidencias y Plenos que han suscrito convenios en el que el Pleno, ha emitido opiniones.

Inclusive señala que Magistrados han sido autores de Códigos, han participado en foros y en mesas concretas de elaboración de legislación, por lo que sugiere la revisión de esa tradición de larga data, en la que han participado Presidencias y Magistrados.

El Magistrado Luis Efrén Ríos Vega agrega que considera importante contextualizar el requerimiento, señala que el Ejecutivo y diversas legisladoras han presentado en el contexto de “Grave Violación de Violencia

de Género” nuestra opinión, sobre diversas circunstancias que pudieran generar mejor protección de los derechos de las mujeres, en términos del derecho a la libertad, no discriminación y derecho a la vida libre sin violencia.

En ese sentido, por el contexto del tema, y el compromiso legítimo que tienen los poderes para contribuir a la mejor confección del ordenamiento legal, los jueces deben ser más sensibles en relación a lo anterior, para aportar conocimientos, prudencia, opiniones de derecho, a fin de que el Congreso del Estado emita la mejor decisión.

Por lo anterior, el Magistrado Ríos Vega destaca los deberes por los que justifica su posición en contra de la propuesta de acuerdo.

Por un lado, el deber que tiene el Pleno Constitucional y legal, de emitir una opinión para la conformación de las leyes con las facultades expresas en la Constitución, de iniciar, opinar leyes, la colaboración constructiva, corresponsable y de ayuda mutua de las leyes en ese sentido.

Por otra parte, el deber y la facultad expresa en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, en donde el Pleno tiene ésta facultad específica, al establecer que podrán asistir a las sesiones el Magistrado o Magistrados que el Supremo Tribunal designe y a quienes se les concederá el uso de la palabra para que opinen o informen sobre dichos dictámenes.

Agrega que en términos de interpretación considera que no es una facultad potestativa aunque dice que “podrá”, señala que cuando se solicite la opinión de un poder, existe una norma específica que forma parte de la regla del federalismo cooperativo interdependiente que Coahuila tiene, en el cual los poderes tienen reglas expresas de cooperación constructiva, de ayuda mutua y de corresponsabilidad.

Por otra parte, y cierra su posición, hay también en la Constitución el deber de no pre-juzgar para garantizar imparcialidad e independencia, en éste punto, para determinar sí en el caso concreto, uno de sus Magistrados emite opinión por escrito en una sesión de dictamen puede pre-juzgar.

El Magistrado Luis Efrén Ríos Vega menciona que la opinión de éste Pleno no implicaría pre-juzgar porque prácticamente no determinan la aplicación, ni la interpretación de la ley, además de que la opinión tampoco implica el control previo de constitucionalidad de leyes, ni en la solicitud del congreso se está pidiendo opinión sobre la constitucionalidad, y que la opinión judicial en el ejercicio de sus atribuciones no implica establecer criterios, ni jurisprudencias para futuro, que es la esencia de pre-juzgar.

Explica el Magistrado Ríos Vega que de acuerdo a las Reglas de Bangalore, en las que se fija el comportamiento judicial de los jueces, en las que no es una norma, pero es una guía relevante para tomar en cuenta como estándar fundamental del comportamiento judicial, se establece que los jueces no solamente tienen libertad de expresión para opinar sobre leyes, sino también tienen el deber de participar en la confección de ordenamientos jurídicos, por lo que considera que al existir una norma expresa de comportamiento debido en ese sentido, y siguiendo estos estándares internacionales, no ve razón alguna por el cual el Pleno y sus magistrados no puedan emitir opinión en ese sentido.

Por su parte el Magistrado Iván Garza García, señala que coincide con el Magistrado Luis Efrén Ríos Vega, respecto a dar importancia a la relación inter-institucional que se tiene con los otros poderes; sin embargo, manifiesta que se aparta del resto de sus comentarios, anticipando que está a favor de la propuesta de acuerdo.

Explica el Magistrado Garza García, que a partir de lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, sólo existen dos supuestos por los cuáles el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se encuentra facultado para intervenir en el proceso legislativo, por lo que se tiene que ponderar la colaboración entre los poderes y también se tiene que circunscribir las acciones a lo que expresamente estamos facultados.

Agrega que el primero de los supuestos se encuentra regulado por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Da lectura al artículo mencionado.

“Artículo 53. *Al discutirse los dictámenes sobre iniciativas de leyes concernientes a la Administración de Justicia y Codificación, podrán asistir a las sesiones el Magistrado o Magistrados que el Supremo Tribunal designe y a quienes se les concederá el uso de la palabra para que opinen o informen sobre dichos dictámenes.*

Lo anterior implica que con la solicitud que ya se presentó ante el Pleno, por parte del Oficial Mayor del Congreso y el Diputado de referencia, en que ponen a consideración una serie de iniciativas de reforma a los Códigos en materia Civil, Penal, a la Ley para la Familia y la iniciativa para la conformación de distintas leyes, cuando menos muchas de ellas se salen de las que se encuentran descritas en el mencionado artículo 53, pues en todo caso la opinión por parte de las y los Magistrados tendrían que ser respecto a leyes concernientes a la Administración de Justicia o codificación, entonces ahí ya nos encontramos frente a una limitante.

Agrega que la forma de la solicitud hecha por el diputado Jaime Bueno Zertuche y la solicitud firmada por el licenciado Gerardo Blanco Guerra, ambos solicitan que se realicen opiniones o comentarios por escrito con respecto a éstas reformas, lo cual, en todo caso, esta fuera de lo que regula el artículo 53 de la Constitución del Estado, que establece que los magistrados acudirán al Congreso, mientras se esté discutiendo el dictamen y ahí harán el uso de la voz, entonces ahí, en cuanto a la forma tenemos una segunda limitación.

El Magistrado Garza García, señala que el segundo supuesto, es el que las y los Magistrados pueden intervenir y dar opinión, respecto a las leyes iniciadas en el proceso legislativo, se trata del supuesto regulado en el artículo 71 y 90 de la Ley de Justicia Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, que señala el control previo de constitucionalidad de leyes, y esto se produce cuando el Gobernador del Estado, en uso de sus atribuciones veta una ley aprobada por el Congreso Local y solicita la

opinión sobre su validez al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, agregando que en el artículo 90 de la Ley en cita, señala cuál es el procedimiento para ello.

También señala que apartados de la redacción de la solicitudes originales que se presentaron, y que en todo caso, se solicite la colaboración conforme a las atribuciones generales, todas ellas contenidas en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, éste Pleno, de dar la opinión, podría caer en el supuesto de pre-juzgar sobre la constitucionalidad del proyecto puesto a consideración.

El Magistrado Garza García explica que Coahuila cuenta con un sistema de Justicia Constitucional Local, sin embargo, a diferencia de algunas entidades, las cuales poseen Salas Especializadas, para resolución de acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y otras figuras de control de constitucionalidad, Coahuila confiere tales atribuciones al Pleno de éste Tribunal, constituido en Tribunal Constitucional.

Por lo que los mismos miembros del Pleno que emitirían su opinión respecto a la solicitud planteada, serían los mismos que eventualmente tendrían que pronunciarse sobre la constitucionalidad de la norma puesta a consideración.

Por su parte el Magistrado Gabriel Aguillón Rosales, secunda lo expuesto por el Magistrado Iván Garza, señalando que en el artículo 53 de la Constitución del Estado, acota la facultad de la que se ha hablado, tanto en relación con la materia, cómo en la forma y tiempo.

Agrega que siempre que se busquen argumentos para respaldar alguna idea en materia jurídica se van a encontrar, pero se debe de buscar la racionalidad de la decisión que se va a tomar y si corresponde a nuestras particulares circunstancias.

Comenta que respecto al tema de control constitucional en nuestro sistema se ha adoptado, no por el control de *ex ante*, sino *ex post*, no tenemos uno similar al Consejo de Estado en Francia, sino a través de

Tribunales Constitucionales que se pronuncian una vez que la ley está en vigor, considerando importante destacar el artículo 53 de la Constitución Local, que durante un tiempo justificó las opiniones que emitió el Tribunal Superior de Justicia, con relación a temas que se consultaban por parte del Congreso del Estado, y no se debe perder de vista la Ley de Justicia Constitucional Local y la reforma constitucional de la materia.

En ese sentido señala que le parece que hay incompatibilidad al momento de pronunciarse con relación al contenido de una ley y posteriormente estar en la eventualidad de pronunciarnos sobre la inconstitucionalidad de la misma, en el mismo punto podrá argumentar que la opinión que se pudiera pedir sobre estas leyes no es de constitucionalidad; sin embargo, no se debe perder de vista que a partir de la reforma de Derechos Humanos, el ámbito de competencia se amplió y los temas legislativos pasan por el test de derechos humanos y constitucionalidad, señala que pretender que solamente se opine respecto a si una ley es bonita o no, sin entrar a la constitucionalidad, le parece que sería un despropósito, por ello apoya la propuesta de acuerdo.

El Magistrado Luis Efrén Ríos Vega, replica las observaciones del Magistrado Iván Garza García y del Magistrado Gabriel Aguillón Rosales, señalando que el Pleno sí tiene la facultad de opinar en el tema administrativo y de codificación, con fundamento en el artículo 53 de Constitución Local, agregando que considera importante las modalidades y formas que se establecen en el mencionado artículo, el Pleno tiene la facultad para designar a uno o más magistrados para que opine sobre éstas iniciativas, y respecto a la modalidad que ejerce éste Pleno, sea por escrito o designando, es una facultad implícita que se tiene, y comenta que la modalidad se salva con la aplicación supletoria de los códigos, ya que se pueden emitir por escrito, por comparecencia verbal, o comisionar a un magistrado para que emita opiniones e informe.

Señala también que como bien aceptó el Magistrado Iván Garza, no se nos está preguntando la constitucionalidad, explicando con algunos

ejemplos, por lo que, considera que no es válido alegar sobre la constitucionalidad cuando no se nos está preguntando, agrega que respecto al pre-juzgamiento las Reglas de Bangalore lo aceptan, lo admiten y lo legitiman como parte de las libertades de expresión que tiene un Juez, prejuzgamos desde el ejercicio de facultades de iniciación de leyes, confeccionamos una ley, eso no es inconstitucional, porque la teoría de la norma es establecer normas generales abstractas, y otra cosa es aplicarla, interpretarla, declarar la validez o invalidez, agrega que las fases en que se individualiza la construcción de una norma jurídica en términos generales y particulares es algo que no implica un prejuzgamiento.

Comenta que se está solicitando una opinión dentro del expertiz jurídico, comunicando a los legisladores nuestros criterios y sentencias, existiendo precedentes para colmar lagunas, sin pre-juzgar para que los legisladores apliquen una mejor legislación.

Continua señalado el Magistrado Ríos Vega que es razonable que el Pleno emita opiniones para confeccionar normas que un determinado momento puedan ser más seguras y certeras, y que no es cierto que se adoptara un régimen *ex ante*, o un régimen *a posteriori*, hay un procedimiento, en el artículo de la ley que establece las causales de acción de inconstitucionalidad.

En este acto el Magistrado Iván Garza García, aclara que no negó en ningún momento la facultad que corresponde a éste Tribunal para intervenir en el Proceso Legislativo mediante sus opiniones, incluso dio lectura al artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, señalando los únicos dos supuestos en que se les permite intervenir, y los mismos se apartan de los términos planteados en la solicitud que se hace al Tribunal.

El Magistrado Garza García, agrega que al referirse al segundo supuesto, lo hizo para acotar la existencia del mismo, pero nunca indicando que se estuviera preguntando sobre la constitucionalidad de la norma, a

partir del control previo que regula el artículo 71 y 90 de la Ley de Justicia Constitucional.

En uso de la voz el Magistrado Gabriel Aguillón Rosales señala que se argumenta que lo que se está solicitando es una opinión institucional, con relación a la norma y es donde se encuentra la incompatibilidad con el papel que se tiene al pronunciarse eventualmente después sobre la constitucionalidad de la norma misma.

Para finalizar, el Magistrado Ríos Vega solicita que se considere someter a votación, que no se abdique de esta facultad, si no que se designe a uno o más magistrados para que participen en las sesiones de dictaminación.

El Magistrado Cesar Alejandro Saucedo Flores menciona que anteriormente se ha realizado la intervención del confeccionamiento de una ley tanto por jueces, como magistrados, señala que en el año dos mil diecisiete, se estuvo en una mesa de trabajo, por la intervención de la Magistrada Miriam Cárdenas, con el Gobernador en ese entonces, y se habló precisamente de normas procesales y Código Civil, que se reformaron e hicieron mención para defender cómo exposición de motivos aspectos constitucionales de la norma.

Ante ello el Magistrado Saucedo Flores estima que se debe buscar también ver el aspecto de utilidad en que se circunscriben a emitir una opinión, cuando se pudiera pedir a un Magistrado o a Jueces calificados, quienes anteriormente ya han intervenido en el confeccionamiento de las normas, agregando que actualmente con la reforma del dos mil once, el Pleno del Tribunal funge cómo Tribunal Constitucional, hay un coto en el que no se pudiera tener un margen de maniobra, que sí lo pudieran tener otros entes del Poder Judicial del Estado.

El Magistrado Presidente somete a consideración el proyecto como fue planteado, en función de la solicitud expresa que se le solicitó al Tribunal para la emisión de una opinión respecto a las iniciativas planteadas,

respetando el planteamiento que hace el Diputado de mérito y el Oficial Mayor del Congreso.

Haciendo mención de que el Magistrado Luis Efrén Ríos Vega, hará una observación disidente por tratarse de un acuerdo.

El Magistrado Luis Efrén Ríos Vega solicita se ponga a votación la coincidencia que tuvo con el Magistrado Iván Garza y el Magistrado Cesar Saucedo, respecto a la posibilidad de que éste Pleno designe a uno o más magistrados, para que relacionados con estos temas que se están consultando, se pueda designar con la facultad del Pleno en ese sentido.

En uso de la voz el Magistrado Iván Garza, comenta que coincide pero no es en los términos en que se hizo el planteamiento por parte del Oficial Mayor del Congreso y el mencionado Diputado, aclarando que su voto será a favor del proyecto en los términos presentados porque se circunscribe a los términos de la solicitud.

El Magistrado César Alejandro Saucedo Flores, señala que se suma al comentario del Magistrado Iván Garza, porque la petición no fue hecha en ese sentido.

Por su parte el Magistrado Gabriel Aguillón Rosales, señala que está claro que no se solicita en esos términos la colaboración e intervención del Poder Judicial del Estado; señala que el artículo 53 del multicitado Código acota la etapa en que se puede intervenir, al discutirse los dictámenes sobre iniciativas de ley, y eso tendría que ser a partir de las pautas que marque el Congreso.

El Magistrado Ríos Vega solicita que se reformule la petición, señalando que conforme al artículo 53, con un criterio básico de antiformalismo sería pedirle al Congreso que aclare lo que quiere y con base en eso se decida sí se ejerce o no la facultad del artículo 53 de la Constitución Local.

El Magistrado Presidente comenta que al decirles cómo deberían interpretar sus propias normas, que están textualmente expresas, sería invadir la esfera del Poder Legislativo.

El Magistrado Aguillón Rosales señala que además la petición es clara y la propuesta está con relación al acuerdo presentado.

El Magistrado Luis Efrén Ríos Vega, solicita que se someta a votación su petición, al no ver ningún problema con eso.

Terminada la discusión se somete a votación la propuesta de acuerdo presentada, resultando once votos a favor y uno en contra y particular, por lo que las y los Magistrados, emitieron por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO 65/2020

En atención a los oficios de fechas once y diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, emite respuesta del tenor siguiente:

Las y los Magistrados, coinciden en no obsequiar de forma favorable la petición que formula el Coordinador de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa a emitir opinión por escrito respecto de las iniciativas de Decreto que reforman el Código Civil, la Ley para la Familia, Código Penal y la Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas, todos ellos del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como las iniciativas de decreto mediante las cuales se crea la Ley para Jefas de Familia, la Ley de Paternidad Responsable y la Ley para la Emisión y Seguimiento de las Medidas de Protección para Mujeres en Situación de Violencia, todas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así como en no obsequiar de forma favorable la petición que formula el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa

a emitir opinión por escrito respecto de las iniciativas de decreto por el cual se reforman diversos contenidos de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, y la Ley de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, con base en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

El primer párrafo del artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza establece:

“Artículo 53. Al discutirse los dictámenes sobre iniciativas de leyes concernientes a la Administración de Justicia y Codificación, podrán asistir a las sesiones el Magistrado o Magistrados que el Supremo Tribunal designe y a quienes se les concederá el uso de la palabra para que opinen o informen sobre dichos dictámenes”.

Entonces, de una adecuada lectura e interpretación del precepto invocado se advierte que la eventual participación de las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, se dará en las sesiones en las que se discutan los dictámenes sobre iniciativas de leyes relativas a la administración de justicia y a la codificación.

Y en todo caso, la participación se concretará a hacer el uso de la voz que se le conceda para opinar o informar sobre tales dictámenes; esto es, la intervención de las y los Magistrados sólo está prevista en esta fase del procedimiento legislativo y no en alguna diversa, en particular en opinar respecto de las iniciativas presentadas ante la legislatura.

Aunado a lo antedicho, por reforma del veintidós de marzo de dos mil once, se introdujo en la Constitución Política del Estado, en su artículo 158 la Justicia Constitucional Local como un medio de control para mantener la eficacia y la actualización democrática de la Constitución.

En ese sentido, los artículos 2, 3, 6, 8 y 73 de la Ley de Justicia Constitucional Local para el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevén que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, erigido en Tribunal Constitucional, conocerá de las acciones de inconstitucionalidad que promuevan integrantes del Poder Legislativo en contra de normas aprobadas por el Congreso del Estado.

Así, si el Pleno de este Tribunal Superior de Justicia emite opinión sobre las iniciativas de leyes presentadas por el señor Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de manera conjunta con los diputados o diputadas ante la legislatura correspondiente, como ahora se le solicita, sus integrantes tendrán un conocimiento y criterio anticipado sobre la materia de acción de inconstitucionalidad.

Tal prejuzgamiento incidirá en los principios de imparcialidad y de igualdad de las partes que deben imperar en las resoluciones de todo juzgador, en especial en el Tribunal Constitucional en su actuación como intérprete supremo que solo está sometido a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y las leyes que de ésta emanen para regular su organización y el ejercicio de sus atribuciones.

En definitiva, la emisión de opinión alguna a las iniciativas antes referidas, no es acorde con las atribuciones y el carácter del Pleno del Tribunal Superior de Justicia como tal y erigido en Tribunal Constitucional, esto a fin de salvaguardar la regla constitucional y la independencia y autonomía de tales órganos constitucionales.

Así mismo cabe mencionar que ya con anterioridad en sesión de fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, emitió un acuerdo en el mismo sentido que ahora, pero con relación a la solicitud de opinión relativa a la iniciativa de decreto del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

Finalmente, aun y cuando no es solicitado directamente por el Pleno del Congreso, mediante atento oficio infórmese tanto al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia del Congreso del Estado, así como al Oficial Mayor del Congreso del Estado, y al Pleno del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, ésta determinación tomada por mayoría de votos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Por otra parte y para finalizar los asuntos generales, se somete a votación la solicitud del Magistrado Luis Efrén Ríos Vega, resultando un voto a favor y once en contra, por lo que las y los Magistrados, por mayoría de votos, no están de acuerdo con de la propuesta planteada por el Magistrado de referencia.

Habiéndose agotado la totalidad de los puntos del orden del día, se da por concluida la sesión de la que se levanta la presente acta para debida constancia, misma que en términos del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, suscribe el Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, ante el licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

"El licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, hago constar y certifico que, en términos de lo previsto en los artículos 27, fracción IX, 58, 68 y 75, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y en las disposiciones aplicables".

"Asimismo, este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la presente versión pública".

